

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación proveniente del Banco de Occidente y Bancolombia, sobre el levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1814
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO**
Demandado: **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00144-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la comunicación proveniente del Banco de Occidente y Bancolombia, dando respuesta, sobre el levantamiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 378 del 11 de julio de 2023, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6344429c376904a1b908da3dee29d8377eb51c9718cbf1be096af94a3edc15f3**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: ELVIS ANDERSON GARCIA ADULCE

Radicación: 76-109-40-03-004-2019-00037-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08592dfc56018047e6ede304e24fdcd57fcc38a69a14d36f96f24a4f67a1f0a**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: WALNERTH ESPINOSA

Demandado: FREIZER MORENO

Radicado: 76-109-40-03-004-2019-00072-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4af2cfaf9109675bf2671188f929da393d28b6c8f6338248fa8fc573802b14**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1800

Demandante: COOPSERVILITORAL

**Demandado: HENRY SARRIA HOLGUÍN
JAMES HUMBERTO DIAZ CÓRDOBA,
GUSTAVO GARZÓN TORO**

Radicado: 76-109-40-03-004-2021-00004-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006a424173b05b79f574085ee58d14afc7998902c9688cc4d637c31760524d14**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de julio de 2023. A despacho del señor juez, el oficio proveniente de la Inspección de Policía del Barrio Pueblo Nuevo, devolviendo el despacho comisorio No. 088. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1813
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA**
Demandado: **YASUNARY RIVAS GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00130-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante, el oficio de fecha 11 de julio de 2023, devolviendo el despacho comisorio No. 088, por parte de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana – Inspección de Policía Barrio Pueblo Nuevo, sin surtir la comisión.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4c68316eeae574d7b6527dbb7666ceafe2ba235b58786bd8a960c868f9de9f**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 17 de julio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 23 de junio de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 1816
76-109-40-03-004-2021-00191-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1363 del 23 de septiembre de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, contra **OPTIEMUS WOODS PACIFICA S.A.S. Y VICTOR JONATHAN MOSQUERA COSSIO**.

La demanda se fundamentó en el título valor **factura No. 1131814285 con fecha de vencimiento el día 06 de julio de 2021**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de los demandados **OPTIEMUS WOODS PACIFICA SA.S. Y VICTOR JONATHAN MOSQUERA COSSIO**, el día 04 de mayo de 2023, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **23 de junio de 2023** a las **05:00 pm**. No se descorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **factura No. 1131814285 con fecha de vencimiento el día 06 de julio de 2021**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art.

422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, contra **OPTIEMUS WOODS PACIFICA S.A.S. Y VICTOR JONATHAN MOSQUERA COSSIO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1363 del 23 de septiembre de 2021.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **OPTIEMUS WOODS PACIFICA S.A.S. Y VICTOR JONATHAN MOSQUERA COSSIO**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722388346be1cbb1d1ae0cc58a50d4f8cd3f2502dadcedbe868e6b6de8034bf7**

Documento generado en 18/07/2023 09:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 11 de julio de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1819
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPMUSAN**
Demandado: **BENJAMIN SALAS GUAITOTO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00215-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del proceso se advierte que, por auto No.1106 del 28 de junio de 2023, este despacho asigno curador AD-LITEM de los acreedores del señor **BENJAMIN SALAS GUAITOTO**, a la Doctora ANGIE MELISSA WALLIS CASTRO.

A efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de la parte demandante, de dejar sin efecto el auto 1106 del 28 de junio de 2023, resulta menester recordar que, tras haberse cumplido el emplazamiento ordenado en el auto No. 465 del 13 de marzo de 2023, numeral cuarto, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley No. 2213 de junio 13 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere concurrido al proceso otros acreedores para hacer valer su derecho, encontrándose con esto, los términos vencidos.

De igual forma, es imperativo traer a colación que en el auto antes referido en su numeral séptimo, ordena dar el tramite a esta demanda conforme a lo dispuesto en el art. 463 C.G.P.

Así las cosas, el despacho acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual regla la realización de control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, dispondrá dejar sin efecto el auto referenciado.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1106 del 28 de junio de 2023, por lo antes enunciado. Una vez en firme esta providencia, pasará a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a9eba68e5c6dbedbdda1ac062ddffa6ecf84bb6721584c442b7ed8a8543a2f**

Documento generado en 18/07/2023 09:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LEANDRO MARTÍNEZ MORALES

Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00081-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9233668f010748649fb64a902d1b93fd085d5cc09e606f4ee8c90a1e5257d7b**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de julio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con la solicitud realizada por el abogado de la parte demandante. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 1811
76-109-40-03-004-2022-00084-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1547 del 15 de septiembre de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **EFREN SANMARTIN RAMIREZ**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré No. 4513093862563159, suscrito el 02 de octubre de 2009**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Los acreedores indeterminados del demandado **EFREN SANMARTIN RAMIREZ**, fueron emplazados conforme se ordenó en el auto No. 1547 del 15 de septiembre de 2022; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 06 de octubre de 2022, por lo que se le asignó curador ad-litem mediante auto No. 1720 del 10 de octubre de 2022, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 07 de diciembre del mismo año, y no se pronunció dentro del término de ley, que **venció el 16 de enero de 2023**, el curador no contestó la demanda ni presentó excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 4513093862563159, suscrito el 02 de octubre de 2009**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado

como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **EFREN SANMARTIN RAMIREZ**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1547 del 15 de septiembre de 2022.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **EFREN SANMARTIN RAMIREZ**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad13999a65f1b2deb686a2a0a7903ff14921f2a998b5dc52b40eb81fca0cb874**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de julio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 27 de marzo de 2023, para descorrer el traslado formulando excepciones o pagar lo adeudado; sin que hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 1812
76-109-40-03-004-2022-00170-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1408 del 29 de agosto de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **HEIDI SANTIAGO CUERO SAA**, contra **ERLY HURTADO SOLIS**.

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio S/N suscrita el 15 de marzo de 2021**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **ERLY HURTADO SOLIS**, fue notificado personalmente en la secretaria del despacho el día 8 de marzo de 2023, por lo que el término para ejercer su defensa formulando excepciones o pagar la obligación, venció el **27 de marzo de 2023** a las **05:00pm**.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo valor **letra de cambio S/N suscrita el 15 de marzo de 2021**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **HIDI SANTIAGO CUERO SAA**, contra **ERLY HURTADO SOLIS**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1408 del 29 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **ERLY HURTADO SOLIS**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ddf4e2ad5959eb45a0fe2e8b3abbf76db267138c4935ed0e60732cb2631a**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la mesa del señor juez, paso hoy 13 de julio de 2023, el siguiente expediente, para que resuelva sobre la solicitud de títulos elevada por la parte demandante el día 07 de julio de 2023 de junio de 2023. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 1798

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN CC 6.157.679**

Demandado: **WILSON VIDAL CUERO CC 16.474.871**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00201-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se revisó el expediente con el fin de elaborar los títulos para entrega al demandante según su solicitud, encontrando en la relación de títulos o sumatoria del proceso, que el demandado a la fecha adeuda la suma de **\$2.881.851.00** Mcte, por lo cual, al momento de elaborar el título solicitado, se abstuvo el juzgado de entregar la totalidad de los depósitos existentes a la fecha al demandante.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la entrega al demandante de un título por el valor ya mencionado, con el fin de dar por terminado este proceso de conformidad con el artículo 461 del código General del Proceso, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en caso de existir embargados los remanentes, serán puestos a disposición de quien los solicitó y se archivará el expediente en forma definitiva.

Por lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN**, contra **WILSON VIDAL CUERO**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- Ordénase el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente asunto, sobre los bienes de propiedad del demandado; en caso de existir embargo de remanentes se colocarán a disposición del juzgado que lo solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- HÁGASE entrega a la parte demandante de un título por valor de **\$2.881.851.00** Mcte.

CUARTO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c1419f335999700ec7831c50ac7b73a075eb71d413800fd1a0c701ee8c2b8b**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: WILLIAM ALFONSO PEREZ SEGUANES

Radicación: 76-109-40-03-004-2022-00232-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55431c00626b283848ab8cbc594fff0d044dbe1be35013dc23a36ac57de60c6**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 17 de julio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 15 de mayo de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO No. 1817
76-109-40-03-004-2023-00045-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **300 del 23 de febrero de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **NANCY SHIRLEY TAMAYO MOSQUERA**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré S/N, que respalda la obligación No. 3020004918, suscrito el día 04 de julio de 2019**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de la demandada **NANCY SHIRLEY TAMAYO MOSQUERA**, el día 26 de abril de 2023, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **15 de mayo de 2023** a las **05:00 pm**. No se recorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré S/N que respalda la obligación No. 3020004918, suscrito el día 04 de julio de 2019**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es

considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **NANCY SHIRLEY TAMAYO MOSQUERA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 300 del 23 de febrero de 2023.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **NANCY SHIRLEY TAMAYO MOSQUERA**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff45f29121b74a97eb810aeb7d7ce6624b6a0980e3f6074ee62fe53e379eddd**

Documento generado en 18/07/2023 09:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1809

Proceso: EJECUTIVA

Demandante: COOPHUMANA

Demandado: KELY JOHANA ZAMORA HERNANDEZ

Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00061-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a31105f780f184c2bd6e97bed687e058ef778ec25a76441f8136cffd3085ac1**

Documento generado en 17/07/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>